

INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA,
EJERCICIO 2013.**

► **Legislación aplicable.**

De Hacienda local.

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Artículos 183 a 193 (liquidación de presupuestos).
- Artículos 208 a 213 (Cuenta General).

2.- Reglamento Presupuestario (R.P.). Aprobado por Real Decreto 500/1990 de 20 de abril:

- Artículos 89 a 105 (liquidación de presupuestos).

3.- Instrucción de contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004:

- Regla 7 (competencias del Pleno)
- Reglas 97 a 104 (Cuenta General).
- Reglas 78 a 96 (liquidación de presupuestos).

4.- Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), anexo a la ICAL.

Mercantil.

1.- Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio:

- Título VII "Las cuentas anuales"; artículos 253 a 284.

2.- Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de diciembre.

► **Contenido.**

1.- Entes Cuentadantes. La Cuenta General está integrada por las cuentas de (artículo 209-1 del TRLRHL):

- Ayuntamiento de Sevilla.

- Organismos Autónomos Municipales y Entidades Públicas Empresariales.

- Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Instituto Municipal de Deportes.
- Instituto de Cultura y de las Artes de Sevilla.
- Agencia Tributaria de Sevilla.
- Patronato del Real Alcázar

- Sociedades Anónimas Municipales (Participación del 100 %):

- TUSSAM. (incluyendo AUSSA, participada en un 51%)
- LIPASAM.
- EMVISESA
- SEVILLA GLOBAL
- DESEVILLA DIGITAL UNO TV

► **Documentación que se acompaña.**

El Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales, presentan sus respectivas Cuentas Generales con los siguientes detalles (artículo 209-2 del TRLRHL, Regla 98 de la ICAL):

- .-Balance de Situación.
- .-Cuenta del Resultado económico patrimonial.
- .-Estado de liquidación del Presupuesto.
- .-Inversiones financiadas con remanentes.
- .-Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a las del ejercicio.

.-Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas, a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad.

Como constan en los informes de liquidación de Presupuestos del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos, los indicadores que pueden considerarse más relevantes, cuales son el remanente de tesorería para gastos generales y el resultado presupuestario, presentaron en 2013 las cifras que siguen:

- Ayuntamiento de Sevilla.

Remanente de Tesorería para G.G.	4.444.209,86 €
Resultado Presupuestario ajustado	54.358.612,02 €

- Gerencia Municipal de Urbanismo.

Remanente de Tesorería para G.G	(16.945.617,38) €
Resultado Presupuestario ajustado	(5.616.373,92) €

- Instituto Municipal de Deportes.

Remanente de Tesorería para G.G.	(341.059,79) €
Resultado Presupuestario ajustado	(495.814,62) €

- Instituto de Cultura y de las Artes de Sevilla.

Remanente de Tesorería para G.G.	740.296,59 €
Resultado Presupuestario ajustado	504.028,11 €

- Agencia Tributaria de Sevilla.

Remanente de Tesorería para G.G.	1.423.474,89 €
Resultado Presupuestario ajustado	1.360.972,64 €

- Patronato del Real Alcázar.

Remanente de Tesorería para G.G.	3.172.388,59 €
Resultado Presupuestario ajustado	758.729,91 €

► **Documentación Complementaria.**

Está constituida por los justificantes de los Estados y Cuentas (Regla 101 de la ICAL), incluyéndose las cuentas de Mercasevilla S.A. y de EMASESA, al ser sociedades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento.

Las Sociedades Anónimas de capital total o mayoritariamente municipal, antes reseñadas, deben presentar como documentación la prevista en el artículo 209-3 del TRLRHL, Regla 99 de la ICAL, artículo 254 del TR de la LSC, Plan General de contabilidad de la empresa española:

- .-Balance de Situación.
- .-Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- .- Estado de cambio en el Patrimonio Neto
- .- Estado de flujo de efectivos.
- .-Memoria.

En todas las Sociedades Municipales a las que la Ley obliga, se han realizado los preceptivos informes, emitidos por firmas de auditoría independientes.

Los resultados del ejercicio obtenidos por cada una de las empresas han sido los siguientes:

Participadas al 100% por el Ayuntamiento

TUSSAM (incluida AUSSA)	
Cuenta de Resultados	898.863,00 €
LIPASAM	
Cuenta de Resultados	924.767,15 €
EMVISESA	
Cuenta de Resultados	514.374,00 €

Respecto a las sociedades SEVILLA GLOBAL y DESEVILLA DIGITAL UNO TV, no se presentan, como parte integrante de la cuenta de la corporación, sus respectivas cuentas anuales. La documentación aportada por ambas entidades se compone de Balance de situación a fecha 1 de diciembre de 2013, con informe de propósito especial

sobre el balance de 17 de diciembre de 2013 y Proyecto de cesión global de activo y pasivo. Además se incorpora certificado de acuerdo de la Junta General de las sociedades, en sesiones celebradas el 20 de diciembre de 2013 de aprobación del Balance cerrado a 1 de diciembre de 2013 y del Proyecto de cesión global de activo y pasivo.

En consecuencia de lo anterior para estas dos empresas no es posible cuantificar los resultados.

Participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento (más del 50% del capital social)

EMASESA

Cuenta de Resultados	1.757.330,00 €
----------------------	----------------

MERCASEVILLA

Cuenta de Resultados	(3.621.650,95) €
----------------------	------------------

► **Consideraciones en torno a la Cuenta General.**

El TRLRHL ha dedicado en su Título VI (Presupuesto y Gasto Público) todo el Capítulo III para tratar "de la Contabilidad", regulando sus aspectos generales (artículos 200 a 207) y lo referente a los Estados y Cuentas Anuales (artículos 208 a 212).

El Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL) ha sido desarrollado en la ICAL¹ y supone una adaptación y aproximación, como recuerda la exposición de motivos del TRLRHL al Sistema de la Ley General Presupuestaria que es la que implanta en la Administración del Estado el nuevo sistema de Información Contable, reestructurándose asimismo la función de Ordenación de Pagos (SICOP).

La Cuenta General que presenta el Ayuntamiento de Sevilla, comprendiendo la de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles total o mayoritariamente dependiente de la Corporación,

¹ Instrucción de Contabilidad para la Administración local

se formula de acuerdo con la ICAL y tienen como elementos más destacables:

-De contabilidad financiera:

Balance de Situación.
Cuenta de Resultados.
Cuadro de financiación.

-De contabilidad presupuestaria:

Liquidación de Presupuesto.
Resultado Presupuestario.
Remanente de Tesorería.

Estos documentos reflejan la situación económico-financiera patrimonial y presupuestaria, permitiendo extraer la información necesaria para la toma de decisiones en el ámbito de la gestión.

Es preciso señalar los siguientes hechos producidos en materia contable.

Los **asientos directos** realizados en el Ayuntamiento de Sevilla se refieren en exclusiva al reflejo de la dotación del dudoso cobro calculado conforme a lo establecido por el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en cuanto al cálculo de los mismos en función de los porcentajes aplicables y su antigüedad, así como por la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de marzo de 2014.

Respecto de los pasivos financieros presentan un saldo correcto en su montante global, considerándose la agregación del corto y largo plazo, sin que se haya producido en el ejercicio 2013 a las reclasificaciones pertinentes.

No se han realizado asientos correspondientes a otros ámbitos contables al carecerse de información adecuada. Esta circunstancia podrá no obstante ser corregida en cualquier momento en aplicación

de la norma de valoración número 18 de la instrucción de contabilidad.

En relación con **el inventario** esta Intervención constata una adecuada vinculación de las partidas presupuestarias con las cuentas de activo fijo en la contabilidad financiera, sin embargo, no ha podido practicar los asientos directos oportunos en tanto carece de información suficiente sobre las operaciones patrimoniales efectuadas que deban tener reflejo en la contabilidad financiera de los entes que han realizado operaciones de esta naturaleza. En este sentido, es necesario que la aplicación específica de llevanza del patrimonio refleje de manera adecuada los hechos de los cuales han de darse traslado a la intervención para ser contabilizado, determinando una correspondencia del inventario con las cuentas de activo, así como facilitar los criterios para las correcciones de valor por amortizaciones cuando hubiere lugar, cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con la regla 7º de la instrucción de contabilidad. En virtud de todo ello debe darse cumplimiento a lo establecido por la regla 16ª "inventario" de la Instrucción de Contabilidad. A de considerarse que en materia de control contable del inventario, la nueva Instrucción de Contabilidad aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, establece nuevas obligaciones en relación con su llevanza, lo que otorga una mayor relevancia a la información que se obtiene de subsistemas de información (como puede ser la aplicación de Inventario) con posibles efectos en las contabilidades de las entidades.

En relación con las **obligaciones reconocidas** pendientes de pago se han producido **rectificaciones de saldo inicial**, cuyo origen queda determinado, bien de la anulación del reconocimiento de obligaciones por subvenciones concedidas de ejercicios cerrados como consecuencia del incumplimiento por los beneficiarios de exigencias establecidas en las bases y convocatoria de las mismas, bien de la acreditación de errores materiales en los asientos contables cuya improcedencia da origen a la rectificaciones de los mismos. Ambas circunstancias se encuentran debidamente documentadas en sus respectivos expedientes.

En los procesos de cierre de las distintas entidades para la realización de las liquidaciones del ejercicio, y en consecuencia para la formación de la Cuenta General de la que forma parte, se han

detectado obligaciones cuya antigüedad y situación aconsejan el inicio de un expediente de depuración de saldos contables con objeto de mantener como acreedores de la entidad aquellos que sean procedentes. Esta deuda se corresponde, en su mayor parte, con las aportaciones entre entidades dependientes del propio ayuntamiento, bien como transferencias de financiación o bien como financiación de programas concretos. En este sentido, resulta necesario adecuar la financiación de las entidades dependientes, ya sea a través de la gestión de ingresos propios o de transferencias de financiación, a sus necesidades de gastos y ello con el doble efecto de, por una parte, al tratarse de formas de gestión directa de ámbitos concretos de la actividad municipal se evitarían la generación de superávit en entidades receptoras de recursos a costa de generación de déficit en las que los otorgan, y por otra, se evita afectación de ingresos a finalidades concretas lo cual supone una excepción al principio de universalidad de los presupuestos previsto en el art.165, apartado 2º TRLRHL.

En relación con los **derechos reconocidos pendientes de cobro** se han producido **rectificaciones de saldo inicial** derivadas de anulaciones y cancelaciones de liquidaciones que surgen en los procedimientos recaudatorios con carácter ordinario. De la misma manera, se han producido modificaciones al alza de derechos reconocidos pendientes de cobro cuyas justificaciones se encuentran en los expedientes correspondientes de carácter tributario.

Al igual que se ha mencionado en relación con las obligaciones en los procesos de cierre de las distintas entidades para la realización de las liquidaciones del ejercicio, se han detectado derechos cuya antigüedad y situación aconsejan el inicio de un expediente de depuración de saldos contables con objeto de mantener como deudores de la entidad aquellos que sean procedentes. Esta circunstancia es particularmente relevante en el Ayuntamiento que gestiona el mayor volumen de recursos. Dicho expediente de depuración de saldos contables permitiría la determinación de una capacidad efectiva de financiación para el conjunto de entidades consideradas administraciones públicas de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, evitando problemas de liquidez que podrían derivar de la gestión de recursos que no llegan a hacerse efectivos.

Actualmente la determinación de la capacidad efectiva de financiación está directamente vinculada a la dotación de saldos de dudoso cobro. Por ello, resulta del máximo interés el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en cuanto al cálculo de los mismos en función de los porcentajes aplicables y su antigüedad.

Así pues, el riesgo de utilización de los recursos no disponibles como consecuencia de los saldos de dudoso cobro, se ha visto paliado por la aplicación de la dotación del dudoso cobro en la normativa citada en el párrafo anterior, no obstante, deberá continuarse con el proceso de depuración de los saldos.

Por último, respecto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, indicar que la determinación de los "fondos líquidos" a fin de ejercicio, dato de gran trascendencia en la Liquidación y en la Cuenta General, cuya fijación y representación tienen su regulación en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004 (ICAL), debiendo estar a finales de ejercicio conciliadas las diferencias entre los saldos bancarios contables y los reales. Las comprobaciones efectuadas por la Intervención General, respecto de las conciliaciones realizadas por la Tesorería Municipal determinan la exactitud de las actas de arqueo incorporadas al expediente y coincidente con el estado de tesorería. El resumen y detalle de la conciliación bancaria, efectuada a 31 de diciembre de 2013, figura debidamente autorizado por el Interventor General en la Liquidación del Presupuesto de este ejercicio.

En materia de fiscalización, se han venido emitiendo los informes dando cuenta al Pleno con carácter semestral de las resoluciones dictadas en los organismos sujetos al régimen de contabilidad pública y fiscalización plena, con el objeto de salvar discrepancias con los informes realizados por esta Intervención al amparo del art. 218 TRLRHL.

En relación con las entidades sujetas al régimen de contabilidad privada, con fecha 14 de diciembre de 2012 y de conformidad con el art.220 del TRLRHL, se aprobaron las normas para la realización de

controles financieros, elaboradas por esta Intervención, aplicables al conjunto de las sociedades total o mayoritariamente participadas antes citadas. No obstante, no se ha presentado por las sociedades SEVILLA GLOBAL S.A. y DESEVILLA DIGITAL UNO TELEVISION, S.A., ambas disueltas como medida de saneamiento financiero al amparo del art.7º del plan de ajuste previsto por el RD Ley 4/2012, presentando únicamente la documentación referida en el apartado de **Participadas al 100% por el Ayuntamiento.**

Los informes definitivos junto con las alegaciones formuladas por las entidades se adjuntan como documentación **en anexo I.**

► **Tramitación.**

Los artículos 212 y 223 del TRLRHL, así como la Regla 102 de la ICAL, regulan los plazos de la tramitación de la Cuenta General y por tanto a esa normativa nos remitimos.

Lo que se informa para su incorporación al expediente.

Sevilla, 7 de octubre de 2014

EL INTERVENTOR,

Fdo: José Miguel Braojos Corra

